

## **SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN N° 11/2009\***

El 13 de marzo de 2008, en la Escuela Primaria “Filiberto Gómez”, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, a cargo de la directora María de Jesús Alejandrina Velázquez Villalón, la menor agraviada sufrió una agresión sexual en el interior de los sanitarios del citado plantel educativo, sin embargo; dicha servidor público, al tener conocimiento de este hecho, omitió tomar las medidas de protección y cuidado a fin de evitar acontecimientos tan lamentables como el ocurrido.

Por tales hechos, el agente del Ministerio Público de la mesa cuarta de Responsabilidades de Tlalnepantla de Baz, México, inició la averiguación previa TLA/MR/IV/1292/2008, para determinar la presunta responsabilidad penal en la que pudiera haber incurrido la profesora Velázquez Villalón.

Las evidencias reunidas por este Organismo en la investigación de los hechos, permiten sostener fundadamente que la servidor público María de Jesús Alejandrina Velázquez Villalón, al tener a su cargo la dirección de dicha institución educativa antes citada, debió de haberlo ejercido con responsabilidad, implementando medidas preventivas para proteger la integridad física y psicológica de los alumnos; lo que trajo como consecuencia, que la menor sufriera una agresión psicofísica en el área de sanitarios, ubicados en el interior del plantel escolar.

Por ello, no debemos perder de vista que especialmente en el caso de los menores, por su condición y circunstancias, se encuentran en situación de vulnerabilidad, debido a su falta de madurez física y psicológica, motivo por el cual, en la gran mayoría de las ocasiones no pueden repeler, por sí mismos, actos o agresiones que atenten contra su desarrollo, su dignidad personal, su integridad física, psíquica y social, lo que obliga a la sociedad, así como a las instituciones que de ella emanan, a establecer mecanismos que garanticen su protección y cuidado.

No pasa por inadvertido para este Organismo, que los hechos que motivaron la queja, sucedieron el 13 de marzo de 2008, teniendo pleno conocimiento de los mismos la citada servidor público un día posterior; es decir el 14 del mismo mes y año, como se advierte de la declaración que rindieron ante esta Comisión estatal los padres de la menor agraviada, quienes coincidieron al señalar que el día 14 de marzo de 2008, acudieron a la escuela primaria “Filiberto Gómez”, para expresar lo sucedido a su menor hija, siendo atendidos por la directora de dicho plantel, quien negó los hechos ocurridos, precisando que dentro de las citadas instalaciones, no se había suscitado algún incidente, ya que cuentan con vigilancia.

En ese tenor, se evidencia una falta de atención y cuidado por parte de la profesora María de Jesús Alejandrina Villalón, en perjuicio de los menores educandos, ya que desde el momento en que tuvo conocimiento del incidente, hasta la visita de inspección que llevó a cabo la policía ministerial, transcurrieron aproximadamente 18 días, sin que adoptara mecanismos de protección que

garantizaran la integridad física y psicológica de los alumnos dentro del plantel educativo, omitiendo realizar acciones necesarias para cambiar la malla ciclónica que se encuentra al costado izquierdo de los baños, lo anterior a efecto de brindar mayor protección y seguridad a los estudiantes y así, prevenir acontecimientos como los descritos en este documento.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las recomendaciones siguientes:

**PRIMERA.** Se instruya a quien corresponda, para que a la brevedad posible, se implementen mecanismos eficaces de protección en la Escuela Primaria “Filiberto Gómez”, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, para que los menores alumnos, cuenten con una estancia en condiciones seguras y dignas, que garanticen su integridad física y psicológica; por otra parte, se pondere la viabilidad de reubicar el área de los sanitarios a una zona más segura, en la cual no se vean vulneradas las garantías individuales de los estudiantes y mucho menos ponerlos en riesgo, lo anterior, con la finalidad de evitar acontecimientos tan lamentables como los que da cuenta este documento de Recomendación.

**SEGUNDA.** Con la copia certificada de la presente Recomendación que se anexa, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de esa Dependencia a su cargo, tome en consideración las evidencias, razonamientos y observaciones formuladas, a efecto de resolver, en su oportunidad, el procedimiento administrativo en el expediente número CI/SEIEM/DH/01/2009, que investigue y determine la responsabilidad en la que probablemente incurrió la servidor público María de Jesús Alejandrina Velázquez Villalón, por los actos u omisiones que han quedado señalados en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, para que en su caso, se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.

**TERCERA.** Se sirva analizar la posibilidad de que con independencia de que exista vigilancia en el acceso a las instalaciones de la Escuela Primaria “*Filiberto Gómez*”, pueda formarse un comité de vigilancia conformado por padres de familia, docentes y directivos en el interior de este plantel educativo, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y emocional de los menores estudiantes.

\*La Recomendación 11/2009 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el seis de abril de 2009, por Negativa e Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación, Amenazas y Violación a los Derechos de los Menores a que se Proteja su Integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 24 fojas.